

EIS

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 18 / ROL D-044-2015

Santiago, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-044-2015

1° Que, Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., Rol Único Tributario N° 99.506.810-9, es titular del proyecto “Costa Esmeralda” (en adelante, “el Proyecto”), cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 356, de 30 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 356/2007”).

2° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. (en adelante “la Empresa” o “la Inmobiliaria”) por incumplimientos a la RCA N° 356/2007.

3° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de la Inmobiliaria, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-044-2015, de 10 de noviembre de 2015.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de la Empresa, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, de 16 de diciembre de 2015, suspendiéndose el procedimiento.

5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, la Inmobiliaria, presentó un PdC refundido incorporando las correcciones de oficio correspondientes, el cual fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 1/2016 a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectuase su análisis y fiscalización.

6° Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2016-3291-V-PC-IA, que da cuenta de la fiscalización realizada respecto del cumplimiento del PdC aprobado en el marco del procedimiento D-044-2015.

7° Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, esta Superintendencia declaró incumplido el PdC, reanudándose el procedimiento administrativo sancionador, en atención a las consideraciones establecidas en dicha Resolución.

8° Que, con fecha 3 de enero de 2020, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual, en lo principal, interpuso un recurso de reposición, respecto de la Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015; en tanto que en el otrosí solicitó la suspensión de los efectos de la misma Resolución, particularmente en cuanto al plazo para la presentación de descargos. Dicho recurso fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 17 / Rol D-044-2015, de 22 de junio de 2020, siendo rechazado en todas sus partes.

9° Que, con fecha 07 de enero de 2020, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

10° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS

formulados en el escrito presentado con fecha 07 de enero de 2020 por el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A.

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE

INDICA a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-044-2015, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - b) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda. Estos deberán incluir fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la situación actual de la Quebrada El Burro
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., correspondientes a los años desde 2018 hasta la fecha.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el segundo resolutorio, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. SOLICITAR que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, y los archivos

adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

VI. HACER PRESENTE QUE, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, el presunto infractor y demás interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado, Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio Maclver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.